

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: MARLION ALBERTO SILVA SERRANO y TOMAS JOSE DUQUE CARDENAS.

Radicación: 2020-00032

Auto de trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a los demandados MARLION ALBERTO SILVA SERRANO y TOMAS JOSE DUQUE CARDENAS, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hicieran presentes dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem de los señores MARLION ALBERTO SILVA SERRANO y TOMAS JOSE DUQUE CARDENAS, al abogado DUVAN ANDRES MELO MARÍN, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1438d1ae1a36eb4e8a6898c7ee43210440fc79ea148bd89cc26e86d7bbcfe44**

Documento generado en 03/06/2022 04:45:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES RODRIGUEZ PERDOMO
RADICADO: 2020 – 00139

Auto de trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza al demandado ANDRES RODRIGUEZ PERDOMO, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hicieran presentes dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor ANDRES RODRIGUEZ PERDOMO, al abogado Andrés Felipe González Ramírez, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38a3f6fe9368a72f3b4680b5cc7a2dd7e200c5dd2e5eb06627569ab69d997f1**

Documento generado en 03/06/2022 04:45:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GILBERTO CUNACUE BORRERO Y ALIRIO RODRIGUEZ

ROJAS RADICADO: 2020 - 00182

Auto de trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a los demandados GILBERTO CUNACUE BORRERO Y ALIRIO RODRIGUEZ ROJAS, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hicieran presentes dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor ANDRES RODRIGUEZ PERDOMO, al abogado Andrés Felipe González Ramírez, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f68c11a67b7a3a7ad3b4122da63de34f4699e872c075fcd911fee545a34bd98**

Documento generado en 03/06/2022 04:45:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRICIA ROGRIGUEZ BOHORQUEZ
DEMANDADOS: HUMBERTO MOSQUERA GARCÍA Y OTROS
RADICADO: 18753408900120200030400

Auto de trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a las personas indeterminadas, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera alguien presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem de las personas indeterminadas, al abogado María del Mar Vargas Acosta, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751dde4eff256d622f081f76ec79a285eb9aa79de2beab51663574238c2054**

Documento generado en 03/06/2022 04:45:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: BERNARDINO CASTRO CAMACHO
RADICACION: 2021-00024-00
PROVIDENCIA: AUTO TRÁMITE

Auto de trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza al demandado BERNARDINO CASTRO CAMACHO, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del demandado BERNARDINO CASTRO CAMACHO, al abogado Andrés Felipe González Ramírez, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0183aaa2408e9dd6e6f193c4498953541e17460f8bac6f00d375ff7cefb0e372**

Documento generado en 03/06/2022 04:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

ROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : RAUL ALBERTO PEREZ GONZALEZ.
RADICACION : 2021-00249-00
PROVIDENCIA : AUTO TRÁMITE

Auto de trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza al demandado RAUL ALBERTO PEREZ GONZALEZ, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del demandado RAUL ALBERTO PEREZ GONZALEZ, al abogado MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833410a56860506d9136daad1487cab2480676768508f2b06058795e7c4499ef**

Documento generado en 03/06/2022 04:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: ALEXANDER GUTIERREZ CARDOZO

Radicación: 2022-00125

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ALEXANDER GUTIERREZ CARDOZO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.658.240 y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

- A. TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$36.422.758) MCTE., por concepto capital insoluto, sustentada en el pagaré No. 17658240, base del recaudo ejecutivo.
- B. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 27 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre las cifras mencionadas en literal A de este numeral.

SEGUNDO. Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: RECONOCER al abogado FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, identificado con la C.C. 17.658.878, portador de la Tarjeta Profesional No. 135.818 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112574b46e21e694f7ac55c6fbd96625ce6341756eba749e00699b0866bb8e9b**

Documento generado en 03/06/2022 11:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: ALMACÉN AGROPECUARIO LA PUERTA AL YARI

Demandado: JOLMAN RIVERA SALINAS.

Radicación: 2022-00120

Auto Interlocutorio

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

1.- En primer lugar, tanto en la demanda como en el poder anexo, se señala que la demanda fue interpuesta por John Faber Giraldo Álvarez, en calidad de representante legal del ALMACEN AGROPECAURIO, por lo que se entiende que la parte demandante es una persona jurídica; por lo que es necesario que anexo a la demanda se allegue prueba de existencia y representación, la cual no fue aportada, toda vez que se aportó Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural.

Por lo que no es posible establecer con certeza la situación actual de la entidad respecto de su representación legal; lo que tampoco permite tener certeza sobre el derecho de postulación de quien presenta la demanda.

De igual forma, se advierte que las pruebas que traten sobre la existencia y representación de una persona jurídica o que certifiquen el dominio sobre un mueble o inmueble deben ser expedidas de forma reciente para que el Despacho pueda determinar con certeza la situación actual en la que se encuentre el derecho que se pretende probar.

2.- Al hacer una revisión de las facturas cambiarias que se pretenden ejecutar, este Despacho advierte que las facturas PA 85803, No. 13, No. 1440, No. 1496 y No. 2600, no cuentan con firma de aceptación por parte del señor JOLMAN RIVERA SALINAS, razón por la cual bajo esas circunstancias las mencionadas facturas no podrían ser objeto de recaudo.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso.

Como se encuentra que existe duda sobre el derecho de postulación de quien presenta la demanda, para el Despacho no es posible reconocer personería jurídica la abogada ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1, 2 y 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c8c2c418a33924c91068dfc0d8c27b9498011636958a6b01f325e494b4a5a1**

Documento generado en 03/06/2022 11:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: ALMACÉN AGROPECUARIO LA PUERTA AL YARI

Demandado: YOHN JADER PATIO PRIETO.

Radicación: 2022-00121

Auto Interlocutorio

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

1.- En primer lugar, tanto en la demanda como en el poder anexo, se señala que la demanda fue interpuesta por John Faber Giraldo Álvarez, en calidad de representante legal del ALMACEN AGROPECAURIO, por lo que se entiende que la parte demandante es una persona jurídica; por lo que es necesario que anexo con la demanda se allegue prueba de existencia y representación, la cual no fue aportada, toda vez que se aportó Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural.

Por lo que no es posible establecer con certeza la situación actual de la entidad respecto de su representación legal; lo que tampoco permite tener certeza sobre el derecho de postulación de quien presenta la demanda.

De igual forma, se advierte que las pruebas que traten sobre la existencia y representación de una persona jurídica o que certifiquen el dominio sobre un mueble o inmueble deben ser expedidas de forma reciente para que el Despacho pueda determinar con certeza la situación actual en la que se encuentre el derecho que se pretende probar.

De conformidad con lo anterior, no reúne los requisitos establecido en el artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso.

Como se encuentra que existe duda sobre el derecho de postulación de quien presenta la demanda, para el Despacho no es posible reconocer personería jurídica la abogada ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1, 2 y 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5162473cd066a40bcaa7cb24db96be16b4f235007c73e8432b9240571aeeae**

Documento generado en 03/06/2022 11:51:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: ALMACÉN AGROPECUARIO LA PUERTA AL YARI

Demandado: YOHN JADER PATIO PRIETO.

Radicación: 2022-00124

Auto Interlocutorio

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

1. Dentro de los anexos, se observa que el certificado de existencia y representación de la parte demandante es del 01 de julio de 2020, lo que no permite establecer con certeza la situación actual de la entidad respecto de su representación legal; lo que tampoco permite tener certeza sobre el derecho de postulación de quien presenta la demanda.

De conformidad con lo anterior, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso.

Como se encuentra que existe duda sobre el derecho de postulación de quien presenta la demanda, para el Despacho no es posible reconocer personería jurídica a la abogada ANGELA ROCIO BARBOSA CÁRDENAS, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 2 y 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9241f0966d7930aabd58b6ae3d38206329fab39cbf607f0b17d3ffa39f4df5**

Documento generado en 03/06/2022 11:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: ALEXANDER GUTIERREZ CARDOZO

Radicación: 2022-00125

Auto de trámite

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita que se decrete el embargo y secuestro del inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria No. 425-77503 de propiedad del demandado y también, se decrete el embargo y retención de dineros que posea el demandado en cuentas corriente y ahorro de diferentes bancos.

Sin embargo, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante no allegó certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble del cual pretende se embargue y secuestre, por lo que no es posible determinar si dicho inmueble es de propiedad del demandado.

En atención a lo anterior, el Juzgado, de conformidad con lo previsto el artículo 599 y ss. Del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad del demandado ALEXANDER GUTIERREZ CARDOZO (C.C. 17.658.240), en los bancos BANCO DE BOGOTA S.A., BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCOLOMBIA. Limitando la medida hasta la suma de a SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) MCTE.

SEGUNDO: NIGUESE la solicitud de embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán, identificado con el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 425-77503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce71c3a2e2c0d5de318017a12dca3b5d8ffb53cec75d4daefc6f05d0aedfcd0f**

Documento generado en 03/06/2022 11:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>